

**DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA DE LA RIOJA**

Notificación y requerimiento (12.976)

III.B.1534

De conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y para que sirva de notificación a JOSE ANTONIO MAISTERRA PESO, con último domicilio conocido en Avda. Portugal nº 37 5º B de Logroño (La Rioja), se hace público que el Jefe Regional de Recaudación ha dictado acto administrativo, con fecha 22 de Julio de 1.994, en el expediente de aplazamiento nº 269340001236X, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Vista la petición de aplazamiento formulada por MAISTERRA PESO JOSE ANTONIO, con N.I.F. 16494860L, para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 472.011,- Pts.

SUBX: 0001

NUM. LIQUIDACION: A26600945300077L7

CONCEPTO: IVA REGIMEN GE 94 2T

FASE FECHA LIM.: VOL 20-07-94

IMPORTE: 472.011

Este órgano de la A.E.A.T., en uso de la facultad que le confieren los artículos 48, 50 y 55 del referido Reglamento General de Recaudación y la Orden Ministerial de 26-12-91, por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como la de 31-07-92, desarrollada por resolución del 18-09-92 de la A.E.A.T., acuerda desestimar la petición formulada.

MOTIVOS DE DENEGACION:

— Por considerar que la petición no se extiende al total de deudas que tiene el contribuyente con la Hacienda Pública sin regularizar.

De conformidad con lo previsto en el artículo 56.3, apartado A, del citado Reglamento General de Recaudación, para las deudas en fase voluntaria con fecha límite de ingreso anterior a la del presente acuerdo se practican las liquidaciones de intereses de demora siguientes, por el periodo transcurrido desde el vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de la presente resolución.

SUBX: 1

IMPORTE: 472.011

F. INTER.: 20-07-94

% INT.: 11,00

DIAS: 2

INTERESES: 284

TOTAL: 472.295

Las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en periodo voluntario y su fecha límite de ingreso sea anterior a la del presente acuerdo deberán pagarse junto con los intereses devengados hasta la fecha del acuerdo de resolución, antes del 5 o 20 del mes siguiente, según que reciba esta notificación en la primera o segunda quincena del mes.

Si la fecha del ingreso indicada para cada plazo coincide con festivo o día inhábil, el pago podrá realizarse el inmediato día hábil posterior.

El ingreso deberá realizarse a través de entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el/los impreso/s de abonar que, de no haberse recibido con esta notificación, deberá/n solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

RECURSOS Y RECLAMACIONES:

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2.244/1.979.

B) Reclamación económico-administrativa ante los tribunales económico-administrativos central o regional, según lo establecido en el Real Decreto 1.991/1.981.”

Logroño, 25 de Octubre de 1.994.— El Delegado Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Federico Pérez San Millán.

Notificación y requerimiento (12.975)

III.B.1535

De conformidad con lo previsto en el Art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y para que sirva de notificación a GAS YCA RIOJA SL, con último domicilio conocido en la calle Marqués de Murrieta nº 56 de Logroño, se hace público que el Jefe de Dependencia de Recaudación ha dictado acto administrativo con fecha 13 de Julio de 1994, en el expediente de aplazamiento nº 269440001108C, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Vista la petición de aplazamiento formulada por GAS YCA RIOJA SL (N.I.F. B26149229), para el pago de las deudas por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 81.036,-Pts.

SUBX: 0001

NUM. LIQUIDACION: A2660094530006749

CONCEPTO: IVA REGIMEN GE 94 2T

FASE: VOL

FECHA LIM.: 20-07-94

IMPORTE: 81.036

Este órgano de la A.E.A.T., en uso de la facultad que le confieren los artículos 48, 50 y 55 del referido Reglamento General de Recaudación y la orden Ministerial de 26-12-91, por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como la de 31-07-92, desarrollada por resolución del 18-09-92 de la A.E.A.T., acuerda desestimar la petición formulada.

MOTIVOS DE DENEGACION:

— Por considerar que la petición no se extiende al total de deudas que tiene el contribuyente con la Hacienda pública sin regularizar.

Las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en periodo voluntario y su fecha límite de ingreso sea posterior a la del presente acuerdo deberán pagarse antes de la finalización del periodo voluntario que tenían. Si el recibo de la presente notificación alguno de esos plazos estuviera ya vencido o próximo a vencer, dispondrá de diez días hábiles para su ingreso.

Si la fecha del ingreso indicada para cada plazo coincide con festivo o día inhábil, el pago podrá realizarse el inmediato día hábil posterior.

El ingreso deberá realizarse a través de entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el/los impreso/s de abonar que, de no disponer de el/ellos o de estar el plazo vencido, deberán solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

RECURSOS Y RECLAMACIONES

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2244/1979.

B) Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1999/1981.”

Logroño, a 24 de Octubre de 1.994.— El Delegado Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Federico Pérez San Millán.

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL
Y ASUNTOS SOCIALES**

Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Alfarería de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1994 (12.971)

III.B.1539

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Alfarería de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1994 (Código núm. 2600025), que fue suscrito con fecha 28 de Julio de 1994, de una parte por la Asociación de Empresarios de Alfarería de La Rioja, en representación empresarial y, de otra, por las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión Sindical Obrera de La Rioja, en representación de los trabajadores del sector, y Sentencia núm. 544 de fecha 24.10.94 dictada por el Juzgado de lo Social de La Rioja en Autos núm. 1029/94 por la que se declara la validez del art. 35 del precitado Convenio Colectivo.

En consecuencia aplicación de lo dispuesto por el art. 163.2 del Real Decreto Legislativo 521/90 de 27 de abril, así como delo previsto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 y 4 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (BOE del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 2 de noviembre de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD
DE ALFARERÍA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE
LA RIOJA PARA EL AÑO 1994****Artículo 1º.— Ambito funcional y territorial.**

El presente Convenio Colectivo que ha sido negociado por la Asociación de Empresarios de Alfarería de La Rioja, en representación Empresarial y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC.OO) y Unión Sindical Obrera (U.S.O.) por la parte y representación trabajadora, afectará a todas las empresas con centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de La Rioja, aún cuando tuvieran el domicilio social en otra Provincia.

El Convenio obliga a todas las empresas incluidas en el campo de aplicación del anexo I número IX 4º a) de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica por O.M. de 27-7-1973 en relación con el artículo 2 apartado i) de la misma.